

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4058-SPA-2764

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 8 8 0 4

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 JUL 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4058-SPA-2764** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen a un perro en el patio sin comer ni agua mojándose y entre sus heces y orines (...) Inundado por las lluvias y sin ningún cuidado (...) [ubicación de los hechos: calle Tlacamichin, número 468 A, segunda casa, planta baja, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Citli y Tlacamichin] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tlacamichin, número 468 A, segunda casa, planta baja, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Tlacamichin, número 468 A, segunda casa, planta baja, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo atendidos por una persona, la cual se identificó como la responsable del ejemplar canino objeto de investigación, permitiendo la evaluación del mismo, constatando la presencia de un canino mestizo, hembra, color blanco, de nombre "nube", de 16 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, sin presentar signos de estrés, lesión o enfermedad, contando con un suéter; cabe señalar que, derivado de su edad, el ejemplar perdió la audición. Al momento de la diligencia, el ejemplar se encontraba deambulando libremente, en un cuarto con techo, en donde se constató la presencia de recipientes de agua limpia y comida a



Expediente: PAOT-2025-4058-SPA-2764

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 0 8 0 4 -2025

libre acceso; aunado a lo anterior, el cuarto tenía acceso a una zotehuela, donde contaba con una casa para su refugio contra la intemperie y zonas para orinar y defecar, a dicho de su responsable, es alimentada con comida casera y comercial 2 veces al día, asimismo, en relación a los hechos denunciados, señaló que, derivado de una situación personal, tuvo que salir de emergencia y dejó al ejemplar alojado en la zotehuela; sin embargo, llovió muy fuerte; y debido a que el ejemplar no escucha; aunado a que la puerta de acceso al interior del domicilio se cerró, provocó una inundación en el sitio donde deambulaba el ejemplar, y en consecuencia se mojó, por lo que, a partir de ese día, su responsable aloja al canino en el cuarto donde se encontró al momento de la diligencia, comprometiéndose en el acto a no dejarlo en la zotehuela y mantenerlo la mayor parte del tiempo al interior del inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Tlacamichin, número 468 A, segunda casa, planta baja, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero, habita 1 ejemplar canino, el cual no presentó signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/EDVM

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 v 12400